

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0015**ORGANISMO DESCONCENTRADO:
COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Revisado el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF se verifica que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, no registra ningún título habilitante a su favor, que lo faculte para hacer uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx).

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2016-0541-M de 26 de octubre del 2016, remite a esta Unidad Jurídica, el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016, el que expresa:

*“(…) **OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES:** Durante los días del 03 al 13 de Octubre del 2016, se realizó el control y monitoreo de la banda de UHF con la Estación de Comprobación Técnica SACER ubicada en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, comprobándose la utilización de la frecuencia 443,0875 MHz (TX/RX), por parte de la empresa COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24. // El día 13 de Octubre de 2016, se efectuó la visita técnica a la oficina de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, donde fuimos atendidos por la señorita Lady Quinde, la misma que vía telefónica se comunicó con la Sra. María Mosquera Suarez, Secretaria General de la compañía, quien indico que la esperemos 15 minutos. En dicha oficina se encontró instalada una estación fija que opera en la frecuencia 443,0875 MHz (TX/RX). // La Sra. María Mosquera Suarez, indico que la Sra. Mariela Campos es su responsable técnico, además se le solicitó ingresar al sitio donde se encuentran los equipos, por lo tanto no brindó las facilidades para poder realizar la inspección, obstaculizando el trabajo de Control de la Arcotel. // Revisada la Base de Datos del Sistema Integrado de Gestión del Espectro Radioeléctrico (SIGER) y la Base de Datos de los concesionarios autorizados por la ARCOTEL, se comprobó que no existe concesión alguna a favor de la empresa COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, para hacer uso de las frecuencias: 443,0875 MHz (Tx/Rx).”*

*“**CONCLUSIONES:** La COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, hace uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx), sin contar con el título habilitante emitido por la ARCOTEL.”*

2. ACTO DE APERTURA

El 31 de octubre de 2016, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-2016-CZO5-0119**, en contra de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, la misma que fue notificada el 14 de noviembre de 2016, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0291-OF del 01 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Ingeniero Diego Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, con Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO5-2016-0038 de 28 de octubre de 2016, establece la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016, con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme del análisis legal que transcribo: “5. **ANÁLISIS JURÍDICO.-** Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2016-0541-M de fecha 26 de octubre del 2016, se ha determinado que “la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, hace uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx), sin contar con el título habilitante emitido por la ARCOTEL.”; por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, podría incurrir en la infracción de tercera clase, tipificada en el artículo 119 letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 3, de la Ley en referencia.”

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 165, de fecha 20 de julio de 2016, que rige a partir del 21 de julio de 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Artículo 313.- “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Artículo 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.” (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES -
(Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para

aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”

“Artículo 83.- Resolución.- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

RESOLUCIONES ARCOTEL

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

“Artículo 3.- El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable.”

RESOLUCIÓN No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que, entre otros se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"

(...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control."

(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 DE 10 de agosto de 2016

"Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-

(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia."

Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1 Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales",

de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”

4. PROCEDIMIENTO

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 125.- Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor.”

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expresa:

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. **Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley,** su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...). (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) 3. **Registro de servicios:** Los servicios para cuya prestación se requiere el Registro, son entre otros los siguientes: servicios portadores, operadores de cable submarino, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes y actividades de uso privado y reventa.

(Lo subrayado y resaltado no se encuentra en el texto original)

Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 13.- Títulos habilitantes.- Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como, para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere obtener, en forma previa, un título habilitante otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público correspondiente.

Los Títulos habilitantes se clasifican en:

(...)



2. **Títulos habilitantes por delegación.**- Para empresas de economía mixta en las cuales el Estado Ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; sociedades y asociaciones constituidas y conformadas por éstas, empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y, demás personas naturales y jurídicas pertenecientes al sector privado y los de la economía popular y solidaria.

(...)

- c) **Registro de servicios.**- Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, segmento espacial, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes privadas y actividades de uso privado, espectro para uso determinado en bandas libres y los demás que determine la ARCOTEL.”

(Lo subrayado no se encuentra en el texto original)

Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, emitido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, el 28 de marzo de 2016, indica lo siguiente:

“**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- (...) Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operación de redes privadas y para el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico se requiere obtener previamente un título habilitante, otorgado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, el que se sujetará a la regulación de prestación de servicios y normas técnicas que para el efecto se emitan, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, el presente Reglamento, regulaciones o disposiciones emitidas por la ARCOTEL, y, lo señalado en los títulos habilitantes.”

(Lo subrayado no se encuentra en el texto original)

Al respecto, el numeral 1, de la letra a) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye **infracciones de Tercera Clase.**-

• **“Artículo 119.- Infracciones de Tercera Clase.**

- a. *Son infracciones de tercera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*

1. Explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley.”

(Lo subrayado y resaltado no se encuentra en el texto original)

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

“Artículo 121.- Clases. *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera.*



(...)

3. Infracciones de tercera clase.- La multa será de entre el 0,071% y el 0,1% del monto de referencia.”

“Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

(...)

c) *Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.*

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

(Lo resaltado no se encuentra en el texto original)

6. ANALISIS DE FONDO

CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

La COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24 no compareció dentro del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-2016-CZO5-0119** de 31 de octubre de 2016, el mismo que concluyó el 05 de diciembre de 2016.

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016, con sus anexos, reportado mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2016-0541-M de 26 de octubre del 2016.

PUEBAS DE DESCARGO

La COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, al no comparecer dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, no solicitó ni aportó pruebas a su favor dentro del presente procedimiento administrativo sancionador.

7. MOTIVACIÓN



ANÁLISIS JURÍDICO

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2016-CZO5-0119, en contra de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0016, de 23 de enero de 2017, realiza el siguiente análisis:

"4. ANÁLISIS JURÍDICO:

- a) *No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*
- b) *Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales; y, Contractuales inherentes.*
- c) *La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7 letra l) establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
- d) *Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2016-0541-M de 26 de octubre del 2016, el cual concluyó que: "La COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, hace uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx), sin contar con el título habilitante emitido por la ARCOTEL."; conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24., podría incurrir en la infracción tipificada en el artículo 119 letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 3 o en el artículo 122 de la Ley en referencia.*
- e) *Con fecha 31 de octubre de 2016, esta Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2016-CZO5-0119, por la presunta infracción determinada en el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016.*
- f) *Con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0291-OF de 01 de noviembre de 2016, se notificó el 14 de noviembre de 2016 el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No ARCOTEL-2016-CZO5-0119.*

- g) Una vez que la Unidad Jurídica ha confirmado con el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, no ha dado contestación al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-2016-CZO5-0119**, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es decir dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción del presente Acto de Apertura, el mismo que concluyó el 05 de diciembre de 2016.
- h) Mediante providencia emitida el 06 de diciembre de 2016 y notificada el 13 de diciembre de 2016, se dispone en lo principal lo siguiente: "2. Con fecha 5 de diciembre del 2016, venció el término de (15) quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la notificación del acto de apertura, sin que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, haya dado contestación. 3.- En virtud de lo expuesto y por ser procedente dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, **NO SE APERTURA EL PERIODO DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS.** 4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 29 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0694 de 28 de Octubre de 2015, se procede a la **APERTURA DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES PARA LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN.**"
- i) Mediante providencia emitida el 11 de enero de 2017 y notificada el 13 de enero de 2017, se dispone en lo principal lo siguiente: "...PRIMERO: Por cuanto esta Coordinación Zonal, se encuentra a la espera del pronunciamiento determinante por parte de la matriz de la ARCOTEL, para emitir la respectiva resolución, **SE PRORROGA EL PLAZO PARA RESOLVER** por el término de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones..."
- j) Las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, al incumplir lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con respecto a que "La COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, hace uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx), sin contar con el título habilitante emitido por la ARCOTEL"; incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 119 letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 3 o en el artículo 122 de la Ley en referencia, que señala: "**artículo 121. Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **3 Infracciones de tercera clase.-** La multa será de entre el 0,071% y el 0,1% del monto de referencia." // "**Artículo 122- Monto de Referencia.-** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...) c) Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...) En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de

telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

- k)** *Sobre la sanción económica que corresponde aplicar, se debe tomar en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el presente caso del análisis del procedimiento y de la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se desprende que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, no ha sido sancionada por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del presente procedimiento; con lo cual tiene una circunstancia atenuante a su favor. En cuanto a las circunstancias agravantes determinadas en el artículo 131 de la citada Ley, no se verifico que exista ninguna en el presente caso.*
- l)** *Debido a que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, es una persona jurídica no poseedora de título habilitante, se hace imposible obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia, por lo cual corresponde por ser un servicio de radiocomunicaciones aplicar el 5% de la multa referida en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que establece: “Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general”, considerándose una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a USD 13.736,44 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”*

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2016-0524 de fecha 24 de octubre de 2016 suscrito por servidores de la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0016 de 23 de enero de 2017 suscrito por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, al “hacer uso de la frecuencia 443,0875 MHz (Tx/Rx), sin contar con el título habilitante emitido por la ARCOTEL.” ha inobservado lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; incurriendo en la infracción de tercera clase tipificada en el artículo 119 letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, con RUC No. 2490007000001, la sanción económica equivalente al 5% de la multa referida en la letra c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, de USD 13.736,44 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse

a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

Artículo 4.- DISPONER a la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24 cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y se abstenga de utilizar frecuencias de radiocomunicaciones, que no estén legalmente concedidas por autoridad competente, aspecto que será verificado por el personal técnico de la Coordinación Zonal 5.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR a la administrada que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución a COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24, con RUC No. 2490007000001, en su domicilio ubicado en el Barrio Márquez de la Plata, Avenida 24 de Mayo, Edificio Terminal Terrestre de Altrapen, frente a la Fiscalía, de la ciudad y provincia de Santa Elena; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 06 de febrero de 2017.


Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

C.C. Exp. 116-2016 – COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES TERMINAL TERRESTRE PROVINCIA 24 S.A. TAXPRO24.